



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALVARO DE JESUS MILAN IBARRA
DEMANDADO	JUAN DIEGO DIDER
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00172-00
ASUNTO	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.827, le confirió poder para actuar al abogado CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.634 expedida en Envigado, Antioquia, portador de la T.P. Nro. 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 017 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del demandado JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 5 de mayo de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (Nro. 008 expediente electrónico).

Como el demandado JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR, ya contestó la demanda (No. 017 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.634 expedida en Envigado, Antioquia, portador de la T.P. Nro. 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses del demandado JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 5 de mayo de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

TERCERO: Como el demandado JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR, ya contestó la demanda (No. 017 expediente electrónico), no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante licampucp@hotmail.com y demandada esta providencia carlosmariosoto.abogado@gmail.com junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Dsp.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0048aef5e32c346e43ed72da72eeac04aadb43c26e0f7396a8600e16f5b8b8cd**

Documento generado en 08/09/2023 06:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>